

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1963 por la que se hace extensiva a los Bachilleratos Laborales la aptitud legal para la docencia reconocida a los Profesores Auxiliares en Centros de la Iglesia que imparten el Bachillerato general.

Ilustrísimo señor:

Visto el escrito elevado por la Comisión Episcopal de Enseñanza en solicitud de que se haga extensiva a los Bachilleratos Laborales la aptitud legal para la docencia reconocida a los Profesores Auxiliares en Centros de la Iglesia que imparten el Bachillerato general;

Considerando la analogía existente entre las materias comunes a los dos Bachilleratos y lo dispuesto en el artículo 30 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953 y en el artículo tercero del Decreto de 7 de septiembre de 1960 sobre el Profesorado de los Colegios de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de abril de 1963 por la que se prorrogan para el año académico 1963-64 los preceptos de la de 14 de junio de 1962 sobre validez de la prueba de selección para alumnos becarios.

Ilustrísimo señor:

Por estimarse conveniente para los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los preceptos de la Orden ministerial de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para los alumnos que aspiren a becas de acceso al primer curso del bachillerato general durante el año académico de 1963-64.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de abril de 1963 por la que se determinan los ejercicios que deberán realizar los alumnos del Grado Elemental y Superior con la prueba de aptitud aprobada.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 30), que aprueba las instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato, dispone en su norma dieciocho, apartado a), que los alumnos que hubiesen aprobado la prueba de aptitud del Grado Elemental en cualquiera de las convocatorias del año 1956 o posteriores, deberán realizar ahora, entre otros ejercicios que se determinan, el de Explicación de texto y Geografía e Historia; y en la misma norma, apartado e), que los del Grado Superior con la prueba de aptitud aprobada en las convocatorias de los años 1958 o posteriores tengan que realizar el ejercicio de Comentario de texto e Historia del Arte y de la Cultura.

Como la segunda parte de estos ejercicios pertenecían antes a la prueba de calificación y la primera a la de aptitud ya

aprobada, es posible que, por no contar con la realización de los ejercicios en la forma que ahora se establece, pudieran encontrarse sin preparación suficiente los que se presenten en las convocatorias del año actual, dado el poco tiempo que media entre la publicación de la Orden ministerial de 21 de marzo y el comienzo de los exámenes.

Para evitar este inconveniente,

Este Ministerio ha dispuesto que en las dos convocatorias de exámenes de Grado, tanto Elemental como Superior, solamente por este año, los alumnos que hayan quedado pendientes de la prueba de calificación del Grado Elemental en los años 1956 o posteriores, en el ejercicio de Explicación de texto y Geografía e Historia, solamente habrán de efectuar esta última parte (Geografía e Historia); y los pendientes de la prueba de calificación de Grado Superior en los años 1958 o posteriores, en el ejercicio de Comentario de texto o Historia del Arte y de la Cultura solamente habrán de efectuar esta última parte (Historia del Arte y de la Cultura).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se modifican los párrafos segundos de los artículos tercero y cuarto de la Orden de 27 de abril de 1959, sobre porcentajes de alumnos externos gratuitos en Centros de Enseñanza Privada.

Ilustrísimos señores:

Reglamentado por Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) el cumplimiento por los Centros de Enseñanza Privada de la obligación establecida en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 de reservar determinados porcentajes de los alumnos gratuitos externos, como condición precisa para recibir o mantener la calificación legal de reconocidos o autorizados, y observada en la práctica que algunos de los preceptos de la citada disposición retrasan notoriamente tanto la tramitación de las peticiones como el conocimiento por los interesados del beneficio que se les otorga, se hace preciso su reforma, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar los párrafos segundos de los artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 27 de abril de 1959, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo tercero, párrafo segundo: Los interesados redactarán su solicitud según el modelo que figura como anexo número 1 de la presente Orden.»

«Artículo cuarto, párrafo segundo: Una vez realizada la selección, los Centros comunicarán, antes del 15 de septiembre, a las Comisarias de Protección Escolar del Distrito la lista de los alumnos elegidos, y a los interesados, la obtención del beneficio mediante comunicación individual en la que se transcribirá literalmente la norma quinta de la citada Orden ministerial de 27 de abril de 1959, cuyo texto en la parte que afecta al alumno gratuito es la siguiente:

Los alumnos gratuitos externos estarán exentos, no sólo de la pensión o gastos de matrícula en el Centro estatal, sino también de aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc.

Igualmente los alumnos gratuitos quedarán sujetos a las normas generales de disciplina de los Centros.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Póliza de
3,00 pesetas

INSTANCIA EN SOLICITUD DE PLAZA GRATUITA DE ALUMNOS EXTERNOS

Distrito Apellidos del alumno Centro no estatal donde desea cursar sus estudios
 Universitario de Nombre
 Grado y tipo de enseñanza Edad
 Curso Domicilio

I. ALEGACIONES ECONOMICAS

Nombre del padre o tutor domicilio
 población teléfono profesión total, en pesetas,
 de ingresos anuales de la familia que vive en su domicilio número de miembros (nombre
 y parentesco) que la componen
 Ingresos anuales por cada miembro de la familia

Firma del padre o tutor.

TESTIMONIO

D: Jefe de la Empresa (o autoridad municipal o sindical, en su caso), donde trabaja don CERTIFICA ser ciertos los datos arriba expuestos por el mismo, solicitando los beneficios de Protección Escolar para el alumno

(Lugar, fecha, firma y sello.)

Póliza de
3,00 pesetas

.....

II. APROVECHAMIENTO ACADEMICO DEL ALUMNO

Calificaciones obtenidas en los dos cursos académicos anteriores (detállense por asignaturas, calificaciones y convocatorias)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nota media que las mismas suponen

Firmado: padre o tutor,

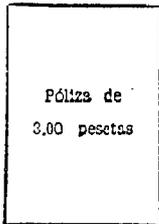
.....

TESTIMONIO

D., Director (o Secretario) del Centro docente de
....., certifica son ciertos los datos académicos arriba expuestos correspondientes al
alumno

(Lugar, fecha, firma y sello del Centro.)

.....
.....
.....



Fecha de la presentación de esta instancia

Firma del alumno.